

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

4745 *ORDEN de 4 de agosto de 2010, por la que se convocan para el ejercicio 2010 las subvenciones destinadas a la promoción de nuevas tecnologías en maquinarias y equipos agrarios previstas en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Agricultura para convocar en el año 2010 las subvenciones previstas en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE nº 111, de 7.5.10), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE nº 111, de 7.5.10), regula las ayudas destinadas a la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los sistemas actuales de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Segundo.- El carácter minifundista de la mayoría de las explotaciones en Canarias, condiciona la viabilidad económica para que se realice la implantación de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios directamente por las mismas. Por ello resulta más racional, en muchos casos, la implantación de nueva tecnología a través de las entidades asociativas, de forma que agrupen a varias explotaciones para obtener servicios en común.

Tercero.- En la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2010, existe crédito adecuado y suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Estos créditos están financiados por el Ministerio de Medio Ambiente y Medios Rural y Marino en un 100%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 14 en relación con el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que

se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), y en relación con el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regulan en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios. Dicho Real Decreto se dicta dentro del marco establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 (DOUE L 358, de 16.12.06).

Tercero.- El Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, ya mencionado, atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, la competencia para instruir y resolver el procedimiento, así como para efectuar los pagos de las subvenciones, una vez justificada la realización de la actividad en la forma que se determine por ésta y realizar los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos. Dicha competencia corresponde a este Departamento en virtud de los preceptos mencionados en el fundamento jurídico primero.

Cuarto.- A las subvenciones que se convocan, les es de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia, a tenor de lo establecido en la disposición adicional séptima del citado Decreto.

Quinto.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, atribuye a la titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, en el Director General de Agricultura, órgano a quien corresponde la instrucción del procedimiento.

Sexto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (BOC nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores y ganaderos.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y vistos los informes preceptivos,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

Se convocan, para el ejercicio 2010, las subvenciones reguladas en el Real Decreto 456/2009, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE nº 111, de 7.5.10), y se fijan los requisitos y criterios complementarios de valoración de las solicitudes, el procedimiento de instrucción, resolución y pago de subvenciones, y la forma y plazo de justificación de las mismas.

Segundo.- Requisitos.

A) De los beneficiarios:

1. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan, los solicitantes que, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, estén dados de alta de terceros en el Sistema Económico y Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFCAN).

2. En el caso de agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, el pacto deberá presentarse ante la Dirección General de Agricultura, y ser reconocido por esta.

B) De las máquinas y equipos agrarios:

1. Podrán ser subvencionables las máquinas y equipos agrarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.2 del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, incluidos en el Plan de innovación tecnológica 2010 recogido en el anexo I de esta Orden.

2. Además, en el supuesto de que la subvención tenga por finalidad la realización de plantas desalinizadoras para mejora de la calidad del agua de riego, estas deberán contar con las autorizaciones administrativas pertinentes, específicamente las relativas a vertidos de salmueras.

Tercero.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe de seis mil novecientos cuarenta euros (6.940,00) con cargo a la aplicación Presupuestaria 13.10.714K.770.00 PI.00713K00 "Medios de producción agrícola (MAPA)".

Dicha cuantía podrá incrementarse con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que di-

cho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Canarias, sin que dicha publicación implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

2. La cuantía de la ayuda se calculará de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria estarán referidas a una única máquina o equipo concreto, se presentarán cumplimentadas en todos sus apartados ajustadas al modelo normalizado que figura como anexo II a esta Orden, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOC nº 102, de 19.8.94), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los Registros de la Administración Autonómica de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. Dichas solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá aportarse original o copia cotejada:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) En el caso de personas jurídicas, certificación literal del Registro Mercantil.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) En el caso de cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Defensa Vegetal y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, documentación acreditativa de la inscripción en el Registro pertinente.

e) Certificado emitido por la entidad solicitante en el que consten las explotaciones que se beneficiarán de la utilización de la maquinaria en común.

f) Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable, ajustado al modelo normalizado recogido en el anexo III de la presente Orden.

g) Factura proforma de la máquina o equipo a adquirir, donde se detalle, como mínimo, la marca, el modelo y el precio neto, sin I.G.I.C.

h) A efectos de acreditar la viabilidad económica de la explotación, estudio de viabilidad técnico-económica de la inversión para la que se solicita la subvención, en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información: descripción de las explotaciones a las que se dará servicio y del efecto de la innovación que la máquina o equipo introduzca en el proceso productivo, con especial detalle de los beneficios técnicos y/o económicos.

3. La Dirección General de Agricultura podrá solicitar, además, cualquier otra documentación que sea necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, así como para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión y resolución del expediente.

4. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 1 anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que ya la hubieran presentado ante esta Consejería siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, contado desde la notificación de la resolución de concesión. En este supuesto deberán indicar la fecha y el órgano o dependencias en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

5. La presentación de las solicitudes implicará la autorización del solicitante a esta Consejería para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el S.E.F.C.A.N., así como el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria, así como a comprobar los datos relativos a la identidad y residencia en el Sistema de Verificación de Datos e Identidad y Residencia del Ministerio del Interior.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, así como lo dispuesto en la presente Orden, la Dirección General de Agricultura, requerirá al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería, para que la subsane en el plazo de diez (10) días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

La preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los criterios de baremo establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, los cuales se especifican a continuación:

a) Según tipo de agrupación o beneficiario

- Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que disponga de reglamento de funcionamiento interno: seis puntos.

- Por ser otro tipo de cooperativa o bien una Sociedad Agraria de Transformación con, al menos, diez asociados: cinco puntos.

- Por ser una Sociedad Agraria de Transformación de menos de diez asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril: tres puntos.

- Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, con al menos 10 asociados: dos puntos.

- Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 2.1.b) del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, con menos de 10 asociados: un punto.

b) Según el tipo de máquina o equipo agrario, se asignará la siguiente puntuación en atención al "Plan de Innovación Tecnológica".

1. Equipamiento agrario:

a) Plantas desalinizadoras para mejora de la calidad del agua de riego: 6 puntos.

b) Estaciones agroclimáticas: 4 puntos.

c) Equipos de análisis foliar: 4 puntos.

d) Equipos de análisis rápido de suelo: 4 puntos.

2. Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la preparación y conservación del suelo, siembra, plantación y formación:

a) Despedregadoras: 2 puntos.

b) Sembradoras directas y de precisión: 2 puntos.

c) Mezcladoras de sustratos: 2 puntos.

d) Transplantadoras: 2 puntos.

e) Plantadoras de cepellón: 2 puntos.

f) Equipo de laboreo intercepas: 2 puntos.

g) Atadoras y otros equipos para formación de espaldas y labores conexas: 2 puntos.

h) Nuevos equipos de poda automática: 2 puntos.

3. Maquinaria y equipos para la fabricación de compost y valorización de residuos agrarios:

a) Volteadoras de compost: 6 puntos.

b) Biotrituradoras: 6 puntos.

c) Equipos de control del proceso de compostaje: 6 puntos.

d) Otros equipos de valorización de residuos: 6 puntos.

4. Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la aplicación de productos fitosanitarios, abonos y enmiendas:

a) Aplicadores-enterradores de estiércol, compost y lodos: 6 puntos.

b) Nuevos equipos automotrices o accionados por el tractor de aplicación de productos fitosanitarios: 2 puntos.

c) Nuevos equipos para la distribución de fertilizantes minerales: 2 puntos.

5. Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección y transporte para cultivos, hortalizas, leñosos y forrajeros:

a) Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes: 4 puntos.

b) Empacadoras y ensiladoras: 4 puntos.

c) Vendimiadoras y remolques especiales para vendimia: 4 puntos.

d) Cosechadoras de hortalizas: 4 puntos.

e) Arrancadoras y plataformas auxiliares: 4 puntos.

f) Equipos de recolección en cultivos leñosos y herbáceos: plataformas, vibradores, recogedores, limpiadoras, carretillas, elementos de ayuda a la paletización y equipo de medición del momento óptimo de recolección: 4 puntos.

g) Cosechadoras adaptadas a invernaderos: 4 puntos.

3. En caso de igualdad entre solicitudes en la aplicación del baremo, se concederá la ayuda al solicitante que no haya recibido una subvención regulada por el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, ni por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en sus tres últimas convocatorias. Si la igualdad persiste, se dará prioridad al solicitante que obtenga más puntos según el tipo de máquina o equipo por el que solicita la ayuda.

Sexto.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Agricultura llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. En caso de que las disponibilidades presupuestarias resultaran insuficientes para atender a todos los peticionarios, se procederá a evaluar las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos exigidos, de conformidad con los criterios de valoración previstos en el resuelto quinto de esta Orden. A estos efectos se constituirá un Comité de Valoración, como órgano colegiado, que tendrá la siguiente composición:

Titular: D. Víctor Herrera Fernández (Jefe Servicio de Producción y Registros Agrícolas).

Suplente: D. Antonio González Hernández (Jefe Servicio de Sanidad Vegetal).

Vocales:

Vocal 1º:

Titular: Dña. Concepción Pérez Tejera (Técnico).

Suplente: Dña. Inmaculada Jiménez Gutiérrez de Tena (Técnico).

Vocal 2º:

Titular: D. Francisco Javier Fernández Pérez (Técnico).

Suplente: D. Octavio Rodríguez Herrera (Administrativo).

Secretaria:

Titular: Dña. Milagros Luis Zamora (Jefe de Actuación Jurídico Administrativa).

Suplente: Dña. Silvia Muñoz de Dios Rodríguez (Titulada Superior).

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que será elevado al órgano instructor, a los efectos de que se dicte la propuesta de resolución a la que se alude en el apartado 1.

4. Antes de dictarse la propuesta de resolución, la Dirección General de Agricultura dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes, y concretamente en aquellos casos en los que a la vista de los datos consultados por el órgano instructor, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del Resuelto Cuarto, procediera la desestimación de la subvención solicitada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la Propuesta. Dicha Propuesta de Resolución Provisional deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, concediéndoles un plazo de 15 días, con-

tados desde la publicación en el referido Boletín para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Séptimo.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano instructor elevará al órgano concedente, la Propuesta de Resolución de Concesión que resuelve el procedimiento.

2. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la Propuesta de Resolución Provisional, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la Propuesta de Resolución Provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria.

A los solicitantes incluidos en la propuesta de concesión se les concederá un plazo de 15 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

3. En la propuesta de resolución y la resolución de concesión se hará constar, entre otros extremos, que las ayudas han sido financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones.

5. La resolución provisional y la de concesión de las subvenciones, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas las mismas.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

7. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolu-

ción expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Octavo.- Notificación de la resolución de concesión.

La resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La notificación practicada en el referido boletín pondrá fin a la vía administrativa.

Noveno.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden estarán condicionados a realizar la actividad o conducta subvencionada en el plazo que se fije en la resolución de concesión, sin que pueda superar los cuatro meses contados desde la notificación de la misma.

No obstante lo anterior, este plazo podrá ampliarse en un mes más cuando existan causas justificadas que lo aconsejen, que deberán motivarse en la resolución de ampliación.

2. En todo caso el plazo máximo de realización de la actividad previsto en el apartado 1 anterior y el plazo de justificación establecido en el resuelto decimoprimer de esta Orden, no podrá superar los cinco meses contados desde la notificación de la Resolución de concesión.

Décimo.- Forma de justificación.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos, prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá con carácter general:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con efi-

cia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, que serán estampilladas por la Dirección General de Agricultura y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Dichas facturas deberán describir los distintos elementos que las integran, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el artículo 8.1, letra c) del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, así como en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03), además deberá figurar el tipo y cuota del I.G.I.C.

3) Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos.

4) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1.

5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

6) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

7) Solicitud de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, ROMA, de la nueva máquina, conforme a lo que dispone el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de maquinaria agrícola (BOE nº 170, de 15.7.09).

8) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Decimoprimer.- Plazo de justificación.

1. El plazo de justificación de la actividad o conducta subvencionada será el que se fije en la resolución de concesión sin que pueda superar, un mes contados desde la finalización del plazo de realización de la actividad previsto en el resuelto noveno. Dicho plazo podrá ampliarse en un mes más, a petición del interesado, siempre que existan razones debidamente justificadas que lo aconsejen.

2. Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presenta-

do ante el órgano concedente la documentación justificativa exigida en el resuelto décimo, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención concedida y las demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Decimosegundo.- Pago de la subvención.

1. Con carácter general, y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad para el cual se concedió, en los términos establecidos en el resuelto décimo de esta Orden.

2. La fase de abono se iniciará mediante la solicitud del beneficiario al órgano instructor, en la que deberá dejar constancia expresa de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha solicitud irá acompañada de los medios de justificación exigidos en el resuelto décimo de esta Orden.

3. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano instructor, en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fren-

te a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.- Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

2. Además de las obligaciones exigidas en el mencionado artículo 14, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, deberán cumplir las siguientes:

a) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de 5 años contados desde el pago de la subvención.

b) Llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

c) Inscribir las unidades de maquinaria subvencionadas en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, ROMA, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de maquinaria agrícola (BOE nº 170, de 15.7.09).

Decimocuarto.- Delegación de competencias.

Se delega en el Director General competente en materia de Agricultura la resolución de la convocatoria, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma.

Decimoquinto.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los aspectos organizativos y procedimentales derivados de las peculiaridades de la organización propia.

Decimosexto.- Eficacia de la Orden de convocatoria.


La presente Orden producirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2010.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, p.s.,
LA CONSEJERA
DE TURISMO
(Decreto nº 137/2010, de 29 de julio,
del Presidente),
Rita María Martín Pérez.

ANEXO I

 Gobierno de Canarias	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Agricultura	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

PLAN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA 2010**RELACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AUXILIABLES Y PUNTUACIÓN A EFECTOS DE BAREMACIÓN.**

- **Equipamiento agrario:**
 - Estaciones agroclimáticas. (4 puntos)
 - Plantas desalinizadoras para mejora de la calidad del agua de riego. (6 puntos)
 - Equipos de análisis foliar. (4 puntos)
 - Equipos de análisis rápido de suelo. (4 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la preparación y conservación del suelo, siembra, plantación y formación:**
 - Despedregadoras. (2 puntos)
 - Sembradoras directas y de precisión. (2 puntos)
 - Mezcladoras de sustratos. (2 puntos)
 - Transplantadoras. (2 puntos)
 - Plantadoras de cepellón. (2 puntos)
 - Equipo de laboreo intercepas. (2 puntos)
 - Atadoras y otros equipos para formación de espalderas y labores conexas. (2 puntos)
 - Nuevos equipos de poda automática. (2 puntos)
- **Maquinaria y equipos para la fabricación de compost y valorización de residuos agrarios:**
 - Volteadoras de compost. (6 puntos)
 - Biotrituradoras. (6 puntos)
 - Equipos de control del proceso de compostaje. (6 puntos)
 - Otros equipos de valorización de residuos. (6 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la aplicación de productos fitosanitarios, abonos y enmiendas:**
 - Nuevos equipos automotrices o accionados por el tractor de aplicación de productos fitosanitarios. (2 puntos)
 - Nuevos equipos para la distribución de fertilizantes minerales. (2 puntos)
 - Aplicadores-enterradores de estiércol, compost y lodos. (6 puntos)
- **Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección y transporte para cultivos, hortalizas, leñosos y forrajeros:**
 - Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes. (4 puntos)
 - Empacadoras y ensiladoras. (4 puntos)
 - Vendimiadoras y remolques especiales para vendimia. (4 puntos)
 - Cosechadoras de hortalizas. (4 puntos)
 - Arrancadoras y plataformas auxiliares. (4 puntos)
 - Equipos de recolección en cultivos leñosos y herbáceos: plataformas, vibradores, recogedores, limpiadoras, carretillas, elementos de ayuda a la paletización y equipo de medición del momento óptimo de recolección. (4 puntos)
 - Cosechadoras adaptadas a invernaderos. (4 puntos)
- **Otras maquinarias y equipos**, que cumplan los fines de este Plan de Innovación Tecnológica y el contenido del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril.

ANEXO II

**SOLICITUD DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AGRARIOS QUE INCORPOREN NUEVAS TECNOLOGÍAS**EXPEDIENTE Nº: **1.- DATOS DEL SOLICITANTE**

RAZÓN SOCIAL:		C.I.F.:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	FAX:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:		
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:		
REPRESENTANTE:		N.I.F.:	
<input type="checkbox"/> Cooperativa de maquinaria o de explotación comunitaria		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Otras Cooperativas y S.A.T.s con más de 10 socios		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> S.A.T.s con menos de 10 socios, ATRIAS. o ADS		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Otras agrupaciones con más de 10 socios		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> Otras agrupaciones con menos de 10 socios		<input type="checkbox"/>	

2.- DATOS DE LA MÁQUINA Y/O EQUIPO PARA LOS QUE SE SOLICITA AYUDA

Descripción (Tipo, marca, modelo...)	Nº Unidades	Presupuesto (Euros) descontado el I.G.I.C.
TOTAL PRESUPUESTO SIN I.G.I.C. (Euros)		

3.- DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que todos los datos de la solicitud son ciertos.
- Que no me hallo inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los artículos 13.2 letras a), b) c), d), f), g) y h), y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Que tengo la condición de Pequeña o Mediana Empresa (PYME) conforme al anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado.
- Que no tengo la condición de empresa en crisis.
- Que no he sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hago constar las que he solicitado e importe de las recibidas
- Que **SI** **NO** (poner una X donde proceda) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En su caso, importe de las recibidas:

4.- ME COMPROMETO A:

- Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- No enajenar la máquina o el equipo agrario para el que se solicita la ayuda durante un período de cinco años contados a partir de su adquisición.

(En el supuesto de las agrupaciones sin personalidad jurídica, a las que se refiere el apartado segundo letra A).2) de la convocatoria, los compromisos anteriormente aludidos deberán presentarlo todos y cada uno de los integrantes de las mismas.)

SOLICITO se me conceda la máxima subvención establecida para este tipo de inversión.

AUTORIZO a la Dirección General de Agricultura, para obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.), estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones reguladas en estas bases.

Así mismo **AUTORIZO** a comprobar los datos relativos a la identidad y residencia en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del Ministerio del Interior.

En _____ a _____ de _____ de 201 _

El Peticionario (o su representante)

Fdo:.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por usted facilitados, serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento, dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura, Dirección General de Ganadería, o Dirección General de Desarrollo Rural (C/ José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, planta 3ª, 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, 10, Edificio Iberia, planta 3ª, 35003, Las Palmas de Gran Canaria.).



ANEXO III

ADQUISICIÓN EN COMÚN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS AGRARIOS QUE INCORPOREN NUEVAS TECNOLOGÍAS

DATOS :		
Nombre y Apellidos o Razón Social:	NIF/CIF:	
Representante:		
Domicilio:		
Teléfono Fijo:	Tlf. Móvil:	FAX:
Correo electrónico:		

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que no estoy obligado a presentar las declaraciones o documentos q que se refiere el artículo 22 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ante la/s administración/es que se marcan a continuación:

(marcar lo que corresponda):

- TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTATAL
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

En _____ a ____ de _____ de 201_

El Peticionario (o su representante)

Fdo.: